

1-32-000-201-115

Bogotá, marzo 29 de 2022

Doctor

CAMILO OCTAVIO CONTRERAS BRAVO

Subdirector de Compras y Contratos <Ordenador del Gasto>

Dirección de Gestión Organizacional

UAE-DIAN

Dirección electrónica: corresp_entrada_NC@dian.gov.co
ccontrerasb@dian.gov.co

Doctoras

MARÍA CONSTANZA CONTRERAS JAGUA

LAURA NATALIA HERRERA

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Dirección electrónica: maria.contreras@colombiacompra.gov.co
laura.herrera@colombiacompra.gov.co

Doctor(a)

ALBERTO ANTONIO GARCÍA

LILLY ANDREA GARCÍA TORES

Representante Legal **ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8**

Dirección electrónica: asearamp@asearesp.com

Dirección física: Carrera 86 # 44-63 Medellín (Antioquia)

Señores

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9

Carrera 43B # 16-95, oficina 202, Medellín (Antioquia)

Garantía única de Cumplimiento No. 3210277-5 del 24 de noviembre de 2021

Doctor

SANTIAGO VÉREZ MESA

Abogado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Dirección electrónica: svelez@visorabogados.com
gacosta@sura.com.co
jgaviriav@sura.com.co
jmoncaleano@sura.com.co
sigalvis@sura.com.co
gerenciagenerales@blinseguros.com

Ref. **INFORME DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE COMPRA OC-80276 DEL PROCESO No. CCE-972-AMP-2019 Y SOLICITUD DE INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL**

En cumplimiento de las obligaciones del Supervisor establecidas en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, así como en la cláusulas 6 literal p)¹ y cláusulas 12.19² y 12.20³ del Acuerdo Marco de Precios **CCE-972-AMP-2019**, amablemente remito informe de presunto incumplimiento de la Orden de

¹ Adelantar acciones pertinentes en caso de incumplimiento por parte del Proveedor

² El Supervisor debe Informar oportunamente a la oficina jurídica o a la jefatura asignada por la entidad Compradora cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor

³ El Supervisor debe adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento

Compra No. **80276** suscrita entre **ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8** y la **UAE-DIAN**, y solicito iniciar proceso administrativo sancionatorio contractual para que dentro del menor término: **(i)** se conmine al contratista **ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8** al cumplimiento en lo sucesivo de las obligaciones reportadas como presuntamente incumplidas de la **OC-80276**; y **(ii)** se declare el incumplimiento por parte del contratista **ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8**, del contrato **OC-80276**, para hacer efectiva la cláusula penal pactada, por las obligaciones no cumplidas durante diciembre de 2021 y enero de 2022, con fundamento en los siguientes hechos y consideraciones:

1. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

Contrato No.:	OC-80276	Fecha de suscripción:	20-11-2022
Objeto:	Contratar el Servicio integral de aseo y cafetería a nivel nacional, mediante la modalidad de Órdenes de Compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP- 2019, para todas las dependencias e inmuebles de la Entidad. Bogotá D.C. - Impuestos		
Contratista:	ASEAR SA ESP		
NIT o CC contratista	811044253-8		
Valor del contrato:	\$1.136.132.818,58	Plazo del contrato:	Ocho (8) meses
Fecha de acta inicio:	01-12-2021	Fecha de terminación inicial:	31-07-2022
Fecha aprobación de garantías:	29-11-2021		
CDP:	18022	Fecha CDP:	20-11-2021
	34121		21-06-2021
CRP:	213921 por \$141.707.784.80	Fecha CRP:	25-11-2021
	10222 por \$ 994.425.033.78	Fecha CDP:	04-01-2022
Modificaciones contractuales:	NO APLICA		
Valor de la adición del contrato:	NO APLICA	Valor final del contrato:	NO APLICA
Prórroga:	NO APLICA	Fecha de terminación del contrato:	NO APLICA
Nombre del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Rossy Liliana Ascencio Pachón , Jefe División Administrativa – DSIB (AF) (01-12-2021 a 13-12-2021) y Yaqueline Portilla Carvajal , Jefe División Administrativa – DSIB (14-12-2021 a la fecha)		

2. GARANTÍAS:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta

3210277-5	Suramericana	Cumplimiento	20% \$227.226.564,00	21-11-2021	31-01-2023
		Pago de salarios y prestaciones sociales	15% \$170.419.923,00	21-11-2021	31-07-2025
0800783-1	Suramericana	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 smmlv / \$ 181,705,200.00	26-11-2021	31-07-2022

3. ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El estado de ejecución del contrato a la fecha de radiación de este informe es el siguiente:

Valor OC 80276		
mes	pactado	pagado
Diciembre	\$137.714.077	80.899.970
Enero	\$150.377.573	109.078.452
Febrero	\$150.377.573	118.114.305

4. HECHOS GENERADORES DE POSIBLE INCUMPLIMIENTO

4.1. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 1:

La Supervisión de la Orden de Compra No. 80276 informa el presunto incumplimiento de **ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8** de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula 7 literal (g)⁴, cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26⁵, cláusula 11.43⁶, cláusula 11.44⁷ y cláusula 11.57⁸ del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, como se describe a continuación:

4.1.1. De conformidad con la Cláusula 7, literal k del **AMP CCE-972-AMP-2019**, **ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8** tenía la obligación de iniciar la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las instalaciones de la Entidad Compradora dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra, o en la fecha indicada por la Entidad Compradora en la Solicitud de Cotización, siempre que esta sea posterior. El Proveedor debía prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería **“con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación”**.

4.1.2. De conformidad con la cláusula 11.43 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, **ASEAR S.A. E.S.P.** tiene la obligación de *“Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio”*

⁴ El Proveedor debe cumplir con los requisitos establecidos en las fichas técnicas incluidas en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del pliego de condiciones

⁵ El proveedor debe Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco

⁶ El Proveedor debe entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio.

⁷ Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal.

⁸ Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios

- 4.1.3. El Acta de Inicio de la Orden de Compra No. 80276 fue firmada el 01 de diciembre de 2021 y en dicha acta **ASEAR S.A. E.S.P.** se comprometió a entregar a la Supervisora el 02 de diciembre de 2021, los insumos, dotación y maquinaria con la que prestaría su servicio en la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá <ver Anexo No. 1>
- 4.1.3. La Supervisión de la Orden de Compra requirió a **ASEAR S.A. E.S.P.** la entrega de estos bienes, mediante correos electrónicos del 24 de noviembre <ver Anexo No. 3> y el oficio 1-32-000-201-01 del 07 de enero de 2022 <Ver Anexo No. 4>, sin obtener respuesta alguna, evidenciándose adicionalmente, un presunto incumplimiento por parte de **ASEAR S.A. E.S.P.** del Anexo 1 “*Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería*”, literal f) “*Niveles de respuesta y de servicio*” del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, que establece que la respuesta y solución a solicitudes relacionadas con el servicio de aseo y cafetería debe ser en **máximo 24 horas**, y de no ser posible lo anterior, **ASEAR S.A. E.S.P.** debía informar al Supervisor del contrato, justificando el tiempo adicional requerido, para ejecutar la solicitud en el menor tiempo posible.
- 4.1.4. Respecto del cumplimiento de la obligación de “**prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con todos los insumos y los elementos, equipos y maquinaria solicitados, desde el primer día de inicio de la operación**” (Cláusula 7, literal k del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019), la Supervisión de la Orden de Compra mediante oficio 1-32-000-201-01 del 07 de enero de 2022 reportó a **ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8** <Contratista>, a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9** <Garante> y al Subdirector de Compras y Contratos de la DIAN <Ordenador del Gasto de la DIAN>, que de los **2.684** bienes (elementos y maquinaria) que **ASEAR S.A. E.S.P.** debía entregar el 01 de diciembre de 2021 a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá en las cinco (5) Sedes, con corte al 31 de diciembre de 2021 solo había entregado **201** (es decir, el 7.49%), y que para esa fecha se encontraba en mora de entregar **2.483** bienes (es decir, el **92.51%**), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de **ASEAR S.A. E.S.P.** de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.
- 4.1.5. Con corte al 31 de enero de 2022 el contratista no dio respuesta al oficio 1-32-000-201-01 del 07 de enero de 2022, ni cumplimiento pleno a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así, de los **2.684** bienes (elementos y maquinaria) que **ASEAR S.A. E.S.P.** debía entregar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el 01 de diciembre de 2021, con corte al 31-01-2022 solo entregó **1.034** (es decir, el 38.52%), y estaba en mora de entregar **1.650** bienes (es decir, el 61.48%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de **ASEAR S.A. E.S.P.** de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.
- 4.1.6. Con corte al 28 de febrero de 2022, el contratista no dio respuesta al oficio 1-32-000-201-01 del 07 de enero de 2022, ni cumplimiento a las obligaciones contractuales reportadas como presuntamente incumplidas. Así, de los **2.684** bienes (elementos y maquinaria) que **ASEAR S.A. E.S.P.** debía entregar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá el 01 de diciembre de 2021, con corte al 28-02-2022 entregó **2.670** (es decir, el 99.47%), y estaba en mora de entregar **14** bienes (es decir, el 0.52%), evidenciándose un presunto incumplimiento de la Orden de Compra por parte de **ASEAR S.A. E.S.P.** de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

- 4.1.7. Solo hasta el día 8 de marzo de 2022 el contratista cumplió el 100% de esta obligación, al entregar los **2.684** bienes (elementos y maquinaria), que debieron ser entregados desde el 01 de diciembre de 2021 a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, es decir, que **ASEAR S.A. E.S.P.** cumplió su obligación contractual con tres (3) meses y siete (7) días de mora.

Por lo anterior, **ASEAR S.A. E.S.P.** durante tres (3) meses y siete (7) días de los ocho (8) meses que corresponden al plazo total de ejecución del contrato, no cumplió las obligaciones consagradas en la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

Consecuencias del presunto incumplimiento:

- 4.1.8. De conformidad con la cláusula 6, literal r), numeral 2) del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, la DIAN en su calidad de “*Entidad Compradora*” puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, si **ASEAR S.A. E.S.P.** está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir la obligación de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.
- 4.1.9. De conformidad con la cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, la DIAN en su calidad de “*Entidad Compradora*” puede imponer a **ASEAR S.A. E.S.P.** multa de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando **ASEAR S.A. E.S.P.** incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco.

El pago de dicha multa no exonera a **ASEAR S.A. E.S.P.** de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra.

Como **ASEAR S.A. E.S.P.** cumplió su obligación contractual desde el 08 de marzo de 2022, a la fecha no es necesario adelantar un proceso administrativo sancionatorio contractual para conminar el cumplimiento de la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019.

Sin embargo, los tres (3) meses y siete (7) días durante los cuales **ASEAR S.A. E.S.P.** no cumplió la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, a la fecha no se pueden subsanar y deben ser indemnizados por el contratista con cargo a la cláusula penal.

- 4.1.10. De conformidad con la cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, la DIAN en su calidad de “*Entidad Compradora*” puede hacer efectiva la Cláusula Penal por una suma equivalente a de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones.

En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la DIAN <Entidad Compradora>. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera a **ASEAR S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco, ni de la Orden de Compra (cláusula 20).

Los tres (3) meses y siete (7) días durante los cuales **ASEAR S.A. E.S.P.** no cumplió la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, a la fecha no se pueden subsanar y deben ser indemnizados por el contratista con cargo a la cláusula penal.

Por lo anterior, se solicita al Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** iniciar dentro del menor término posible, proceso administrativo sancionatorio contractual para declarar el

incumplimiento del contrato por parte de **ASEAR S.A. E.S.P.** y hacer efectiva la cláusula penal pactada, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula 7 literal (g), cláusula 7 literal (k), Cláusula 11.26, cláusula 11.43, cláusula 11.44 y cláusula 11.57 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, durante los meses de diciembre de 2021, enero, febrero y siete (7) días de marzo de 2022, que corresponde al término durante el cual el contratista no cumplió su obligación, hasta por el valor de **\$113.613.281,85** (10% del valor de la Orden de Compra), de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

Periodo	Cantidad contratada	Cumple		No cumple		Cláusula Penal			
		Cantidad	%	Cantidad	%	8 meses	1 mes	% no cumplido	Aplicación proporcional
Diciembre	2684	201	7,4888	2483	92,51	\$113.613.282	\$14.201.660	92,51	13.138.123
Enero	2684	1034	38,525	1650	61,48		\$14.201.660	61,48	8.730.529
Febrero	2684	2670	99,478	14	0,522		\$14.201.660	0,522	74.077
marzo	2684	2670	99,478	14	0,522		\$3.313.721	0,522	17.285
									21.868.652

Nota: La sumatoria de las obligaciones reportadas en los tres (3) presuntos incumplimientos, tendrán como tope mensual, el valor de la octava parte de la cláusula penal pactada, es decir **\$14.201.660**

4.2. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 2:

La Supervisión de la Orden de Compra No. 80276 informa el presunto incumplimiento de **ASEAR S.A. E.S.P. NIT 811044253-8** de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula 7 literal (g)⁹, Cláusula 11.26¹⁰ y cláusula 11.49¹¹ del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, como se describe a continuación:

- 4.2.1. De conformidad con la cláusula 11.49, **ASEAR S.A. E.S.P.** tiene la obligación de cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y “poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones”
- 4.2.2. Para la suscripción del acta de inicio, **ASEAR SA ESP** entregó a la Supervisora, la afiliación a la ARL de 41 de los 65 operarios con los que ejecutaría el contrato, y se comprometió a efectuar las afiliaciones correspondientes a las EPS y a las AFP en el transcurso del día (01 de diciembre de 2021), para entregar a la Supervisora la evidencia de dichas afiliaciones, a más tardar el 02 de diciembre de 2021.
- 4.2.3. El Acta de Inicio de la Orden de Compra No. 80276 fue firmada el 01 de diciembre de 2021, y en dicha acta, **ASEAR S.A. E.S.P.** se comprometió a entregar a la Supervisora dentro del menor término posible, la relación de los **28** operarios de Aseo Y Cafetería y del coordinador que faltaban, con la correspondiente acreditación de su afiliación a la ARL, EPS y AFP, teniendo en cuenta que el pago que la DIAN efectuaría correspondería al servicio efectivamente prestado por cada operario y/o coordinador durante el mes y proporcional por fracción de tiempo.

⁹ El Proveedor debe cumplir con los requisitos establecidos en las fichas técnicas incluidas en los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 del pliego de condiciones

¹⁰ El proveedor debe Cumplir con las disposiciones del Acuerdo Marco durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Acuerdo Marco

¹¹ Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones

Consecuencias del presunto incumplimiento:

- 4.2.4. De conformidad con la cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, la DIAN en su calidad de “Entidad Compradora” puede imponer a **ASEAR S.A. E.S.P.** multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando **ASEAR S.A. E.S.P.** incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco.

El pago de dichas multas no exonera a **ASEAR S.A. E.S.P.** de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de la Orden de Compra

Por lo anterior, se solicita al Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** iniciar dentro del menor término posible, proceso administrativo sancionatorio contractual para conminar al contratista **ASEAR S.A. E.S.P.** al cumplimiento en lo sucesivo, de las obligaciones establecidas en obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula 7 literal (g), Cláusula 11.26 y cláusula 11.49 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, mediante la disponibilidad permanente de la totalidad del personal, según lo pactado, so pena de la imposición de multa hasta **\$113.613.281,85** (10% del valor de la Orden de Compra), de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

- 4.2.5. De conformidad con la cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, la DIAN en su calidad de “Entidad Compradora” puede hacer efectiva la Cláusula Penal por una suma equivalente a de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones.

En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la DIAN <Entidad Compradora>. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera a **ASEAR S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco, ni de la Orden de Compra (cláusula 20)

Por lo anterior, se solicita al Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** iniciar dentro del menor término posible, proceso administrativo sancionatorio contractual para declarar el incumplimiento del contrato por parte de **ASEAR S.A. E.S.P.** y hacer efectiva la cláusula penal pactada, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula 7 literal (g), Cláusula 11.26 y cláusula 11.49 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, durante los meses de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022, hasta por el valor de **\$113.613.281,85** (10% del valor de la Orden de Compra), de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

Dic	Cantidad contratada	Cumple		No cumple		Cláusula Penal			
		Cantidad	%	Cantidad	%	8 meses	1 mes	% no cumplido	Aplicación proporcional
1	65	18	27,692	47	72,31	\$113.613.282	\$14.201.660	72,31	331.255
2	65	39	60	26	40			40	183.247
3	65	43	66,154	22	33,85			33,85	155.055
4	65	43	66,154	22	33,85			33,85	155.055
5	65	43	66,154	22	33,85			33,85	155.055
6	65	43	66,154	22	33,85			33,85	155.055
7	65	43	66,154	22	33,85			33,85	155.055
8	65	43	66,154	22	33,85			33,85	155.055
9	65	43	66,154	22	33,85			33,85	155.055

10	65	45	69,231	20	30,77			30,77	140.959
11	65	45	69,231	20	30,77			30,77	140.959
12	65	45	69,231	20	30,77			30,77	140.959
13	65	45	69,231	20	30,77			30,77	140.959
14	65	45	69,231	20	30,77			30,77	140.959
15	65	46	70,769	19	29,23			29,23	133.911
16	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
17	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
18	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
19	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
20	65	48	73,846	17	26,15			26,15	119.815
21	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
22	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
23	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
24	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
25	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
26	65	47	72,308	18	27,69			27,69	126.863
27	65	48	73,846	17	26,15			26,15	119.815
28	65	48	73,846	17	26,15			26,15	119.815
29	65	48	73,846	17	26,15			26,15	119.815
30	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768
31	65	48	73,846	17	26,15			26,15	119.815
									4.419.077

Ene	Cantidad contratada	Cumple		No cumple		Cláusula Penal			
		Cantidad	%	Cantidad	%	8 meses	1 mes	% no cumplido	Aplicación proporcional
1	65	48	73,846	17	26,15	\$113.613.282	\$14.201.660	26,15	119.815
2	65	48	73,846	17	26,15			26,15	119.815
3	65	48	73,846	17	26,15			26,15	119.815
4	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768
5	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768
6	65	50	76,923	15	23,08			23,08	105.720
7	65	50	76,923	15	23,08			23,08	105.720
8	65	50	76,923	15	23,08			23,08	105.720
9	65	50	76,923	15	23,08			23,08	105.720
10	65	50	76,923	15	23,08			23,08	105.720
11	65	50	76,923	15	23,08			23,08	105.720
12	65	50	76,923	15	23,08			23,08	105.720
13	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768
14	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768
15	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768
16	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768

17	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768
18	65	49	75,385	16	24,62			24,62	112.768
19	65	54	83,077	11	16,92			16,92	77.528
20	65	55	84,615	10	15,38			15,38	70.480
21	65	59	90,769	6	9,231			9,231	42.288
22	65	59	90,769	6	9,231			9,231	42.288
23	65	59	90,769	6	9,231			9,231	42.288
24	65	59	90,769	6	9,231			9,231	42.288
25	65	59	90,769	6	9,231			9,231	42.288
26	65	58	89,231	7	10,77			10,77	49.336
27	65	58	89,231	7	10,77			10,77	49.336
28	65	58	89,231	7	10,77			10,77	49.336
29	65	58	89,231	7	10,77			10,77	49.336
30	65	58	89,231	7	10,77			10,77	49.336
31	65	58	89,231	7	10,77			10,77	49.336
									2.657.085

FEB	Cantidad contratada	Cumple		No cumple		Cláusula Penal			
		Cantidad	%	Cantidad	%	8 meses	1 mes	% no cumplido	Aplicación proporcional
1	65	57	87,692	8	12,31	\$113.613.282	\$14.201.660	12,31	62.425
2	65	57	87,692	8	12,31			12,31	62.425
3	65	57	87,692	8	12,31			12,31	62.425
4	65	57	87,692	8	12,31			12,31	62.425
5	65	57	87,692	8	12,31			12,31	62.425
6	65	57	87,692	8	12,31			12,31	62.425
7	65	57	87,692	8	12,31			12,31	62.425
8	65	57	87,692	8	12,31			12,31	62.425
9	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
10	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
11	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
12	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
13	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
14	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
15	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
16	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
17	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
18	65	56	86,154	9	13,85			13,85	70.228
19	65	60	92,308	5	7,692			7,692	39.016
20	65	60	92,308	5	7,692			7,692	39.016
21	65	60	92,308	5	7,692			7,692	39.016
22	65	60	92,308	5	7,692			7,692	39.016
23	65	65	100	0	0			0	0
24	65	65	100	0	0			0	0

25	65	65	100	0	0
26	65	65	100	0	0
27	65	65	100	0	0
28	65	65	100	0	0

0	0
0	0
0	0
0	0
1.357.741	

marzo	Cantidad contratada	Cumple		No cumple		Cláusula Penal			
		Cantidad	%	Cantidad	%	8 meses	1 mes	% no cumplido	Aplicación proporcional
1	65	65	100	0	0	\$113.613.282	\$14.201.660	0	0
2	65	65	100	0	0			0	0
3	65	65	100	0	0			0	0
4	65	65	100	0	0			0	0
5	65	65	100	0	0			0	0
6	65	65	100	0	0			0	0
7	65	65	100	0	0			0	0
8	65	65	100	0	0			0	0
9	65	65	100	0	0			0	0
10	65	65	100	0	0			0	0
11	65	65	100	0	0			0	0
12	65	65	100	0	0			0	0
13	65	65	100	0	0			0	0
14	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
15	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
16	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
17	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
18	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
19	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
20	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
21	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
22	65	64	98,462	1	1,538			1,538	7.048
23	65	65	100	0	0			0	0
24	65	65	100	0	0			0	0
25	65	65	100	0	0			0	0
26	65	65	100	0	0			0	0
27	65	65	100	0	0			0	0
28	65	65	100	0	0			0	0
29	65	65	100	0	0			0	0
30	65	65	100	0	0			0	0
31	65	65	100	0	0			0	0
									63.432

Nota: La sumatoria de las obligaciones reportadas en los tres (3) presuntos incumplimientos, tendrán como tope mensual, el valor de la octava parte de la cláusula penal pactada, es decir **\$14.201.660**

4.3. PRESUNTO INCUMPLIMIENTO No. 3:

4.3.1. De conformidad con el **Anexo 1 – “Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería”, literal F “Niveles de respuesta y de servicio -Reemplazos del personal”,**

Reemplazo temporal del personal ausente por cuenta de retrasos, incapacidades, licencias, vacaciones, retiros y otras causas debidamente justificadas que no permitan el cumplimiento de los horarios acordados para la prestación del servicio en máximo en un (1) día hábil después del turno acordado con la Entidad Compradora para las Regiones de Cobertura de la 1 a la 11, y de (2) días hábiles para las Regiones de Cobertura de la 12 a la 18.

Como Bogotá se encuentra en la Región No. 11 del AMP, en consecuencia, el término que tiene **ASEAR S.A. E.S.P.**, para reemplazar la ausencia de su personal, es de un (1) día hábil.

Del 1 de enero al 28 de febrero de 2022, se presentaron las siguientes incapacidades, permisos y renunciaciones del personal de **ASEAR S.A. E.S.P.**, que no fueron cubiertas de manera oportuna, e implicaron la no prestación del servicio en las condiciones pactadas, por causas atribuibles de manera exclusiva al contratista:

- 4.3.1.1. la señora LUZ DARY BELTRÁN, CC 52827600, tuvo ausentismo los días 24 y 25 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de **1 día** de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.
- 4.3.1.2. la señora ANDREA NAYARITH CASALLA BUSTOS, CC 53103685, tuvo ausentismo los días 24, 25 y 26 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de **2 días** de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.
- 4.3.1.3. la señora YULI ESMERALDA RAMÍREZ PULIDO, CC 1023897358, tuvo ausentismo los días 24, 25 y 26 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de **2 días** de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.
- 4.3.1.4. la señora SHIRLEY ORTEGA, CC 40505312, tuvo ausentismo los días 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de **4 días** de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.
- 4.3.1.5. la señora MIREYA HILARION UREGO, CC 52442357, tuvo ausentismo los días 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de **4 días** de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.
- 4.3.1.6. la señora CLAUDIA CASTELLANOS RAMÍREZ, CC 52251035, tuvo ausentismo el día 11 de febrero de 2022, sin reemplazo.
- 4.3.1.7. la señora LEONICIA CRUZ BLANCO, CC 63483159, tuvo ausentismo del 2 de febrero al 3 de marzo de 2022, de los cuales solo tuvo reemplazo ocho (8) días, razón por la que no hubo prestación del servicio contratado durante veintidós **(22) días**.
- 4.3.1.8. la señora FABIOLA ELIZABETH DÍAZ ROJAS, CC 35524481, tuvo ausentismo del 22 de febrero al 7 de marzo de 2022, de los cuales solo tuvo reemplazo cuatro (4) días, razón por la que no hubo prestación del servicio contratado durante **cinco (5) días**.

- 4.3.1.9. la señora YULY ANDREA GIRAL ROMERO, CC 53042152, tuvo ausentismo el día 2 y 4 de febrero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de **1 día** de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.
- 4.3.1.10. la señora MARTHA LILIANA MORA RODRÍGUEZ, CC 53014872, tuvo ausentismo el día 7 y 8 de febrero de 2022, sin reemplazo, generando incumplimiento de **1 día** de la obligación de efectuar reemplazo oportuno y la no prestación del servicio en las condiciones pactadas.

Consecuencias del presunto incumplimiento:

De conformidad con la cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, la DIAN en su calidad de “Entidad Compradora” puede hacer efectiva la Cláusula Penal por una suma equivalente a de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones.

En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la DIAN <Entidad Compradora>. El pago o deducción de la cláusula penal no exonera a **ASEAR S.A. E.S.P.** del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco, ni de la Orden de Compra (cláusula 20)

Por lo anterior, se solicita al Subdirector de Compras y Contratos de la **DIAN** iniciar dentro del menor término posible, proceso administrativo sancionatorio contractual para declarar el incumplimiento del contrato por parte de **ASEAR S.A. E.S.P.** y hacer efectiva la cláusula penal pactada, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el **Anexo 1 – “Actividades, nivel de servicio y resultados del Servicio Integral de Aseo y Cafetería”, literal F “Niveles de respuesta y de servicio -Reemplazos del personal”** del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, durante los meses de enero y febrero de 2022, hasta por el valor de **\$113.613.281,85** (10% del valor de la Orden de Compra), de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, así:

Periodo	Días en los que debió cumplirse el reemplazo	Cumple		No cumple		Cláusula Penal			
		Días	%	Días	%	8 meses	(1 mes/30/65)* días no cumple	% no cumplido	Aplicación proporcional
Enero	9	0	0	9	100	\$113.613.282	\$65.546	100	65.546
Febrero	34	5	14,706	29	85,29		\$211.204	85,29	180.145
									245.691

Nota: La sumatoria de las obligaciones reportadas en los tres (3) presuntos incumplimientos, tendrán como tope mensual, el valor de la octava parte de la cláusula penal pactada, es decir **\$14.201.660**, así:

	presunto incumplimiento 1	presunto incumplimiento 2	presunto incumplimiento 3	Total	Límite octava parte de la cláusula penal
diciembre	\$13.123.123	\$4.419.077	\$0	\$17.542.200	\$14.201.660
enero	\$8.730.529	\$2.657.085	\$65.546	\$11.453.160	\$11.453.160
febrero	\$74.077	\$1.357.471	\$180.145	\$1.611.693	\$1.611.693
marzo	\$17.285	\$63.532	\$0	\$80.817	\$80.817
					\$27.347.330

5. PRUEBAS

Anexo 1	Acta de Inicio	2 páginas
Anexo 2	Correo electrónico del 30-11-2021 mediante el cual la supervisión solicita al contratista la relación de personal y documentos para iniciar la ejecución del contrato el 01-12-2021	2 páginas
Anexo 3	Oficio 1-32-000-201-01 del 07-01-2022 mediante el cual se presentó Informe de Supervisión de la OC-80276, solicitando al contratista evidencias del cumplimiento de las obligaciones reportadas como presuntamente incumplidas.	8 páginas
Anexo 4	Correo electrónico del 26-01-2022 mediante el cual la supervisión solicita al contratista el cumplimiento de los servicios pactados.	5 páginas
Anexo 5	Correo electrónico del 16-02-2022 mediante el cual la supervisión solicita al contratista el cumplimiento de los servicios pactados.	3 páginas
Anexo 6	Correo electrónico del 17-02-2022 mediante el cual la supervisión solicita al contratista el cumplimiento de los servicios pactados.	5 páginas

6. ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL QUE PREVÉ LA SANCIÓN A IMPONER

De conformidad con la cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios CCE-972-AMP-2019, la DIAN en su calidad de “Entidad Compradora” puede hacer efectiva la Cláusula Penal por una suma equivalente a de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones.

7. RECOMENDACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE ADELANTAR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL

Conforme los hechos narrados en el presente informe generadores de posible incumplimiento, se solicita expresamente que se adelante el procedimiento administrativo sancionatorio contractual del caso según lo reglado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

La veracidad de la información que se consignó en este informe es responsabilidad de quien lo suscribe, teniendo claro las implicaciones legales estatuidas en los artículos 82 y 84 de la ley 1474 de 2011.

Cordialmente,


Firma valida según Decreto 1287 de 2020
PATRICIA GONZÁLEZ VASCO
Directora Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN
Supervisora Orden de Compra No. 80276
pgonzalezv@bian.gov.co


YAQUELINE PORTILLA CARVAJAL
Jefe División Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Apoyo a la Supervisión OC No. 80276
yportillac@bian.gov.co

Proyectó: Lucila Martínez Alonso, lalonsom1@bian.gov.co
Revisó: Rossy Liliana Ascencio Pachón, rascenciop@bian.gov.co